

CONTESTACIÓN A PREGUNTAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL CSN - AÑO 2024

Pregunta formulada por: (b) (1) (A)

Fecha consulta: 10/12/2024

Fecha recepción: 10/12/2024

Solicitud de información registrada el Portal de Transparencia del CSN con referencia 231:

“Estimado Consejo de Seguridad Nuclear, aprovecho este medio para enviar un saludo y solicitar la siguiente información pública: - Accidentes laborales con anterioridad a 2007 tanto en las centrales nucleares activas como en las que ya no lo están, además de las desmanteladas, puesto que el CSN lleva existiendo desde el 22 de abril de 1980. -Confirmar los siguientes accidentes laborales publicados en varios medios: 30 de junio de 1988. Un empleado pierde la vida tras sufrir una caída cuando trabajaba en la central nuclear de Vandellós, en Tarragona. 14 de julio de 1996. Dos trabajadores resultan muertos en un accidente laboral ocurrido en las instalaciones de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres). 5 de octubre de 1995. Un electricista fallece electrocutado al sufrir una descarga eléctrica cuando estaba cambiando un cuadro de alumbrado convencional dentro de la central de Ascó (Tarragona). 25 de septiembre de 2003. Un obrero de la construcción fallece y otro resulta herido leve al quedar sepultados en una zanja mientras construían un muro de contención dentro del perímetro de la central nuclear de Ascó (Tarragona). 11 de mayo de 2006. Un trabajador muere al caer desde una altura de quince metros mientras participaba en las labores de recarga de la central nuclear de Trillo, en Guadalajara. Solicito toda la información en formato reutilizable tipo base de datos como puede ser .xls o .csv, siempre que sea posible. En el caso de que se me deniegue o no se entregue parte de lo solicitado, esto no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Recuerdo la existencia del derecho de acceso de forma parcial. Muchas gracias, Quedo a su disposición para las aclaraciones que estimen oportunas.
(b) (1) (A)”

Respuesta:

El 10 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud de acceso a la información pública presentada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, “LTAIBG”), quedando registrada con el número 231 en este CSN.

El día 13 de diciembre de 2024 esta solicitud se recibió en la Dirección técnica de seguridad nuclear, órgano competente para su resolución, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Como ya se indicó en la contestación a su consulta número 228, a los efectos de resolver sobre su solicitud de acceso debe considerarse, con carácter previo, lo siguiente:

Los accidentes laborales de las centrales nucleares españolas de los que tiene constancia el CSN son los notificados por los titulares en cumplimiento de la Instrucción del CSN IS-10, por la que se establecen los criterios de notificaciones de sucesos al CSN por parte de las centrales nucleares. La IS-10 indica que los titulares de las centrales nucleares deben notificar al CSN los sucesos que cumplan una serie de criterios, en concreto, en lo que se refiere a la cuestión que se plantea:

B.5 Cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro del emplazamiento de la central, en el que una persona, haya fallecido o haya tenido que ser evacuada de la instalación por causa grave o muy grave a fin de recibir tratamiento médico. La calificación del accidente se asignará en función del diagnóstico médico laboral que se realice al accidentado (cuatro horas en caso de fallecimiento, veinticuatro horas en caso de accidente grave desde la obtención del diagnóstico médico).

Esta redacción es la misma que figuraba en las versiones anteriores de esta IS-10 del CSN que se encuentra en la actualidad en revisión 2, del 3 de octubre de 2023.

La primera revisión de esta IS-10 data del 25 de julio de 2006, no habiendo con anterioridad en el CSN registro oficial de este tipo de eventos. Los sucesos incluidos en la solicitud de información que nos ocupa datan de octubre de 1995, julio de 1996, septiembre de 2003 y mayo de 2006.

Conviene hacer notar de nuevo que los accidentes laborales ocurridos en las centrales nucleares españolas están fuera de las competencias del CSN, y que el criterio B.5 se ha incluido con objeto de que el CSN esté informado de sucesos relevantes que suceden en el emplazamiento de la central.

Teniendo en consideración estos dos aspectos, se inadmite el acceso a la información solicitada con base en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG, por los motivos anteriormente señalados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, o, en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*